



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
REMEDIOS

Cinco de octubre de dos mil veintitrés
(5/10/2023)

PROCESO:	Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE:	Jakson Ermilio Ruiz Zapata - c.c. 71.311.200
DEMANDADAS:	Lina Marcela Pulgarín Montoya y otra
RADICADO:	05-604-40-89-001 + 2017-00108-00
ASUNTO:	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
INTERLOCUTORIO	525

Procede el Despacho dar aplicación al **artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso**, en el cual se configuró el desistimiento tácito.

I. DE LA DEMANDA.

En auto **013** del 15 de enero de 2019, se aceptó la renuncia del poder a la apodera judicial del demandante, y a partir de la fecha no ha habido ninguna actuación por la parte interesada, quien es el que tiene la carga para impulsar el presente trámite.

CONSIDERACIONES

El **desistimiento tácito**, indicado en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, conlleva:

“(…)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

(…)”.

En el presente caso, se cumplen todas las exigencias para que el despacho proceda a decretar la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, pues desde el **15 de enero de 2019** no se hace otra actuación que esté cargo del despacho, sino, de la parte interesada.

Sánchez L.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA**, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente actuación y por consiguiente ordenar la terminación del proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaría el desglose de los documentos que dieron origen a la demanda y de los anexos con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la decisión, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS – ANTIOQUIA

El auto que antecede, es notificado por anotación en el Estado Electrónico No. 53, hoy octubre 6 de 2023.

Leticia M. Silva Ramírez

Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
REMEDIOS

Cinco de octubre de dos mil veintitrés
(5-10-2023)

Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia - NIT. 800.037.800-8

Demandado: Miguel Ángel Orrego Palacio - c.c. 15.536.109

2020-00197-00

AUTO 350

Ejecutoriada la liquidación de **Crédito** que antecede (fl. 42 vto), sin que la parte demandada la haya objetado, el despacho **imparte su aprobación**; de conformidad el **artículo 446 numeral 3º**, del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS –
ANTIOQUIA

El auto que antecede, es notificado por anotación en el
Estado Electrónico No. 53, hoy octubre 6 de 2023.

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario

Sánchez L.



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
REMEDIOS

Cinco de octubre de dos mil veintitrés
(5/10/2023)

Interesados: Carlos Alberto Gómez Agudelo y otros

Causante: Manuel José Agudelo Gaviria

Sucesorio: **2020-00211-00**

Auto: 348

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial, en el cual solicita se amplíe el término para presentar la partición en el presente trámite, toda vez que dos de los herederos les falta presentar los registros civiles de nacimiento, y no fue posible aportarlos antes del plazo ordenado (27 de septiembre de 2023).

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho accede a prorrogar el término para presentar el **TRABAJO DE PARTICIÓN** referido, por los apoderados judiciales, hasta el **MARTES TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

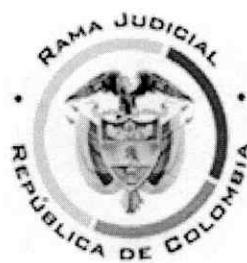
NOTIFIQUESE
LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
Juez (E)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS -
ANTIOQUIA

El auto que antecede, es notificado por anotación en el
Estado Electrónico No. 53, hoy **octubre 6 de 2023**.

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario

Sánchez L



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
REMEDIOS

Cinco de octubre de dos mil veintitrés
(5-10-2023)

Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Sociedad Bayport Colombia S.A. - NIT. 900.189.642-5

Demandado: Duban Fernando Calle Agudelo - c.c. 15.539.989

2021-00276-00

AUTO 349

Ejecutoriada la liquidación de **Costas** que antecede (fl. 37), sin que las partes la hayan objetado, el despacho imparte su aprobación; de conformidad el **artículo 446 numeral 3º**, del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS -
ANTIOQUIA

El auto que antecede, es notificado por anotación en el
Estado Electrónico No. 53, hoy **octubre 6 de 2023**.

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario

Sánchez L.



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
REMEDIOS**

*Cinco de octubre de dos mil veintitrés
(5/10/2023)*

PROCESO:	Verbal – declaración de pertenencia de Menor Cuantía – Art. 375 C.G.P.
DEMANDANTE:	Farley Antonio Tabares Monsalve y otra
DEMANDADOS:	Herederos determinados e indeterminados de Jesús Antonio Hincapié y Personas Indeterminadas
RADICADO:	05.604-40-89-001 + 2023-00233-00
ASUNTO:	ADMETE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	529

Subsanado el requisito ordenado en auto anterior, los señores **FARLEY ANTONIO TABARES MONSALVE**, c.c. **1.001.474.036** y **ANA MARÍA MONSALVE LONDOÑO**, c.c. **32.255.910**, a través de apoderada judicial, presenta demanda **VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA**, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESÚS ANTONIO HINCAPIÉ Y PERSONAS INDETERMINADAS**; la que reúne las exigencias que para el efecto señala el Libro Tercero, Título I, Capítulo II, artículos 368, 369, 375 y s.s. del Código General del Proceso y demás normas concordantes para el procedimiento, se obrará de conformidad.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA**, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: IMPRIMÁSELE al asunto, el trámite contenido en el Libro Tercero, Título I, Capítulo II, artículos 368, 369, 375 y s.s. del Código General del Proceso y demás normas concordantes para el procedimiento.

TERCERO: INSCRÍBASE la demanda como medida cautelar, dentro del Folio de Matrícula Inmobiliaria **027-20794**, Cédula Catastral **604.1.002.001.0004.00022.0000.00000**; ficha predial 17502817; inmueble ubicado en la zona urbana, corregimiento Santa Isabel, carrera 12 No. 8-105/109 de Remedios; con un área total de **1.580** metros cuadrados.

CUARTO: Notifíquese la demanda y el presente auto a los demandados y **PERSONAS INDETERMINADAS** conforme al **artículo 293**, en concordancia con el artículo **108** del C.G.P. y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022; asimismo, se publicará en la **Emisora Nordeste Estéreo** de esta localidad, conforme al inciso tercero de dicho canon.

Una vez se presenten las personas que se crean con derecho, se dará traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días**, según lo indica el artículo 369 ídem.

Sánchez L.

QUINTO: INFÓRMESE de la admisión de la demanda, a las entidades respectivas, según el **numeral 6 del artículo 375 ibídem**; para si lo consideran pertinente, realicen las declaraciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: Los demandantes **PROCEDERÁN** conforme al **artículo 375 numeral 7º del Código General del Proceso**, instalando una valla en el inmueble, con los requisitos exigidos y acreditará su cumplimiento con una fotografía física de la misma y la tendrá instalada hasta la fecha de la inspección judicial.

SÉPTIMO: Se **INFORMA** a las partes, que deberán cumplir y/o acatar con lo señalado en el **artículo 78 numeral 14, del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 2022.**

Igualmente, se le indica a la parte demandante, que este juzgado **aún no cuenta con los procesos digitalizados**; es decir, que no se puede acceder a ellos por la página Web de la Rama Judicial.

OCTAVO: Se le reconoce personería para actuar dentro del presente proceso, a la abogada **CARLOINA MARIA GONZÁLEZ QUINTERO**, c.c. **39.178.139**, T. P. **200.488** del C. S. de la J., correo electrónico: cmary1181@gmail.com, celular 323.866.96.04, 315.380.01.32 y 604-830.45.03, para representar los intereses de las demandantes, según poder a ella conferido.



Sánchez L.



**Distrito Judicial de Antioquia
Juzgado Promiscuo Municipal
REMEDIOS**

*Cinco de octubre de dos mil veintitrés
(5/10/2023)*

PROCESO:	Verbal Simulación
DEMANDANTE:	Luz Estella Velásquez Rodas - c.c. 32.210.203
DEMANDADO:	Alberto Velásquez Ramírez - c.c. 720.368
RADICADO:	05-890-40-89-001 + 2023-00284-00
ASUNTO:	RECHAZA POR COMPETENCIA
INTERLOCUTORIO	527

Subsanados los requisitos advertidos en auto anterior, la señora **LUZ ESTELLA VELÁSQUEZ RODAS**, c.c. **32.210.203**, quien actúa mediante representante judicial, presenta demanda **VERBAL DE SIMULACIÓN** en contra del señor **ALBERTO VELÁSQUEZ RAMÍREZ**, c.c. **720.368**, según los hechos y pretensiones presentadas en la demanda.

Al sondear el contenido y los anexos de la subsanación de la demanda, se observa que este Juzgado no es el competente para tramitar la demanda, basándose en lo siguiente:

Con la subsanación y reforma de la demanda, la demandante aportó la cédula catastral 604.1.001.009.0006.00009.0000.00000, ficha predial 17502171 expedida por Catastro Departamental, del predio objeto de la demanda, identificado con Matrícula Inmobiliaria **027-4576** de la ORIP de Segovia, constituyendo un avalúo vigente de **\$290.777.940**; versando dicha demanda en **mayor cuantía**, conforme a lo establecido en el **numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso**, donde indica: **“...y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”**; asimismo, en concordancia con el inciso 4 del artículo 25 ídem.

Por tanto, se rechazará de plano la presente demanda y se **remitirá por competencia** al Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia - Antioquia.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por falta de competencia, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Segundo: REMÍTASE la misma al Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia – Antioquia, con los anexos aportados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

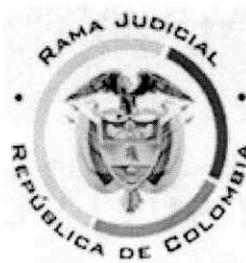
LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
Juez (E)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS –
ANTIOQUIA

El auto que antecede, es notificado por anotación en el Estado Electrónico No. 53, hoy octubre 6 de 2023.

Leticia M. Silva Ramírez
Secretaria ad hoc

Sánchez L



Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

REMEDIOS

Cinco de octubre de dos mil veintitrés
(5/10/2023)

PROCESO:	Verbal – declaración de pertenencia (Art. 375 C.G.P)
DEMANDANTE:	Luz Elena Mesa * c.c. 42.987.404
DEMANDADOS:	Inversiones Salazar Criollo y Cia S. en C “En Liquidación” y personas indeterminadas
RADICADO:	05.604-40-89-001 + 2023-00294-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	530

La señora **LUZ ELENA MESA**, c.c. **42.987.404**, a través de apoderado judicial, presenta demanda **VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, en contra de **INVERSIONES SALAZAR CRIOLLO Y CIA S. en C “En Liquidación” y PERSONAS INDETERMINADAS**.

Al realizar el estudio de la demanda y el control de admisibilidad, el despacho observa que ésta no se encuentra ajustada a los requisitos formales, contenidos en el art. **90 inciso 3 num. I del C. G. P.**, en concordancia con el **inciso 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022**, de acuerdo a lo siguiente:

1. No se expresó en el poder, la dirección electrónica del apoderado judicial.
2. Deberá informar al despacho, lo relacionado con la **medida cautelar**, inscrita en la anotación 19 del Folio de Matrícula Inmobiliaria **027-118**.

Por consiguiente, es preciso **INADMITIR** la presente solicitud, concediéndose un término de **cinco (5) días** a la parte demandante, para que subsane lo advertido, de lo contrario se rechazará de plano la misma y se ordenará la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la mencionada demanda, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se le concede a la demandante, un término de **cinco (5) días** para que cumpla con los requisitos mencionados, de lo contrario, se rechazará el libelo y se devolverán los anexos sin desglose.

NOTIFIQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS –
ANTIOQUIA

El auto que antecede, es notificado por anotación en el
Estado Electrónico No. 53, hoy octubre 6 de 2023.

Leticia M. Silva Ramírez
Secretaria ad hoc

Sánchez L.



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
REMEDIOS

Cinco de octubre de dos mil veintitrés
(5/10/2023)

Proceso: Jurisdicción Voluntaria

Demandante: José Miguel García Hernández

Demandada: Notaría Cuarta del Círculo de Cali - Valle

Radicado: 2023-00297-00

Asunto: Admite demanda

Auto: 526

Subsanado lo solicitado en auto anterior, el señor **JOSÉ MIGUEL GARCÍA HERNÁNDEZ**, c.c. **88.196.580**, actuando en causa propia, presenta demanda de Jurisdicción Voluntaria, para que, mediante sentencia, se ordene la cancelación del Registro Civil de Nacimiento, con folio **19751780** de la Notaría Cuarta de Cali – Valle del Cauca; por lo que reúne las exigencias que para el efecto señalan los artículos 85, 577 y s.s. del Código General del Proceso, por lo que se obrará conforme a lo solicitado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, invocada por el señor **JOSÉ MIGUEL GARCÍA HERNÁNDEZ**, c.c. **88.196.580**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Désele el trámite legal establecido en el artículo 577 ídem, teniéndose en su valor probatorio los diferentes documentos aportados a la solicitud de demanda.

TERCERO: Notifíquese la misma a la Notaría Cuarta de Cali – Valle del Cauca, en los términos y para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

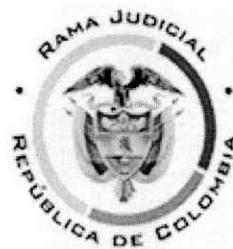
LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS – ANTIOQUIA

El auto que antecede, es notificado por anotación en el Estado Electrónico No. 53, hoy octubre 6 de 2023.

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario



Distrito Judicial de Antioquia
Juzgado Promiscuo Municipal
REMEDIOS

Cinco de octubre de dos mil veintitrés
(5/10/2023)

PROCESO:	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.
DEMANDANTE:	Liliana María Torres Henao * 43.190.607
DEMANDADO:	Nelson Darío Marín Henao * 71.192.556
RADICADO:	05-890-40-89-001 + 2023-00301-00
ASUNTO:	RECHAZA POR COMPETENCIA
INTERLOCUTORIO	531

La señora **LILIANA MARÍA TORRES HENAO**, c.c. **43.190.607**, a través de apoderado judicial, presenta ante este despacho, demanda **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, en contra del señor **NELSON DARÍO MARÍN HENAO**.

Estudiada la demanda, se observa que este despacho no es el competente para avocar conocimiento, ya que su competencia radica es en el **Juzgado Promiscuo de Familia de Segovia - Antioquia**, de conformidad con el **numeral I del artículo 22 del Código General del Proceso**; por lo que se rechazará de plano la presente solicitud y la **remitirá por competencia** al Juzgado en mención.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por falta de competencia, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Segundo: REMÍTASE la misma al Juzgado Promiscuo de Familia de Segovia - Antioquia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez S

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS -
ANTIOQUIA

El auto que antecede, es notificado por anotación en el
Estado Electrónico No. 53, hoy **octubre 6 de 2023**.

Leticia M. Silva Ramírez
Secretaria ad hoc

Sánchez L.



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
REMEDIOS

Cinco de octubre de dos mil veintitrés
(5/10/2023)

SOLICITUD:	Amparo de Pobreza
SOLICITANTE:	Jesús Armello Ruiz Mora * c.c. 71.071.626
RADICADO:	05-604-40-89-001 + 2023-015-00
ASUNTO	Admite petición y nombra apoderada judicial en amparo de pobreza
AUTO INTERLOCUTORIO	528

El señor **JESÚS ARMELLO RUIZ MORA**, c.c. **71.071.626**, solicita se le nombre un abogado en amparo de pobreza, para que le conteste demanda ejecutiva de mínima cuantía, toda vez que no cuenta con dinero para pagar un profesional del derecho.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el peticionario, el despacho **ACCEDERÁ** al mismo, de conformidad con los artículos **151** y **152** del C.G.P., asignándole un apoderado judicial, para que lo asista en dicho proceso.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS – ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNASE como apoderado judicial en amparo de pobreza, al abogado **JHANNY ALEXANDER PIEDRAHÍTA ARBOLEDA**, c.c. **71.086.331**, T. P. **224.491** del C. S. de la J., ubicable en el celular **314.878.40.62**, correo electrónico **abogadospiedrahitatoro@gmail.com**, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE al apoderado designado en amparo de pobreza, de conformidad con el inciso 3 del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juzg. (E)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS –
ANTIOQUIA

El auto que antecede, es notificado por anotación en
el Estado Electrónico No. **53**, hoy octubre 6 de 2023.

Leticia M. Silva Ramírez –
secretaria ad hoc

Sánchez L.